

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5677 / 366**

**Ceballos Clavería, Lorenzo**

**Grañén**

**1943 - 1944**



Folios: 7 + 13 = 20

Exped: 2008/44.

AUDIENCIA PROVINCIAL

# Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2406

CONTRA Lorenzo Ceballos Claveria

DE Teruel ( Huesca )

JUZGADO INSTRUCTOR DE Teruel

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 11 DE Diciembre DE 1943

FALLADO EL      DE      DE 19    



DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia.  
Huesca nu-v- de Dici-mbr- de mil nove-  
cientos cuarenta y tr-s



PROVIDENCIA

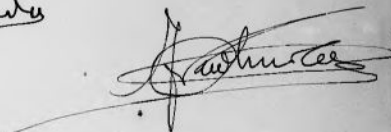
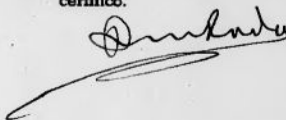
Huesca nu-v- de Dici-mbr- de mil no-  
vecientos cuarenta y tr-s

S. S.

Fintado  
de Castro  
Cano

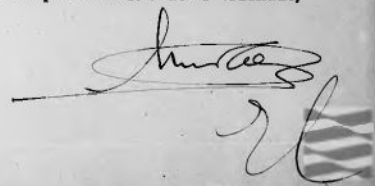
Dada cuenta, pasa el anterior testimonio de sentencia al Minis-  
terio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente,  
certifico.



DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,  
certifico.



Fiscal estima procedente la  
incoación del oportuno Expediente  
de Responsabilidad Política contra  
Dorcas Caballot Clavina - 1943.  
Huesca 10 Diciembre 1943.  
*[Signature]*

PROVIDENCIA Huesca a once de Diciembre de mil no-  
vecientos cuarenta y tres

S. S.  
Punto de  
de Castro  
Como

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 1925-40 contra Dorcas Caballot Clavina por delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Sarriena de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

*[Signature]*

DILIGENCIA Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*



NOTIFICACION

Al Sr. General

En el mismo día notifiqué debidamente al Sr. General la providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firmas de que certifico,



JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

SARINENA

Ilmo. Sr.:

Expte. n. 2406 de la Audiencia  
y 366 del Juzgado  
Contra  
Lorenzo Ceballos Claverie  
vecino de Grañen

Tengo el honor de participar a  
V. I. que con esta fecha y en virtud  
de su orden de proceder de 11 del  
actual

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que tambien se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Sarinena 20 de Diciembre de 1943  
El Juez Instructor.

*F. Pera Verdoy*

Ilmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial de  
HUESCA

Folios: 13 + 7 = 20

5

JUZGADO INSTRUCTIVO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.  
XX

M A R I B E N A.  
XX

Expediente no 2106 de la Audiencia  
" " " 366 del Juzgado.

Contre  
Lorenzo Ceballos Claveria  
vecino de  
Granen.

C.

XXV

B.9391558



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESENCIA  
HUESCA

Expediente n.º. 2406

366

4

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Lorenzo Ceballos Clavería, vecino de Grañen

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 11 de Noviembre de 1943



*Juan José Quintado*

Sr. Juez de Instrucción de Barrutena



DON JOSE MARIN GARCIA.- Sargento del Regimiento de infanteria Gerona. 18 Secretario nombrado para los trmites de ejecucion de la sentencia recien de la causa n. 1935-40 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra LOS HOS CABALLON CLAVERIA y de otras causas. Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Sección Militar. Oficial de infanteria DON JUAN DIAZ PEREZ NARANDEZ.

CERTIFICADO: que a los Policos que se indicaren obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 57 JERONIMO.- En Saragosa a 23 de Enero de 1941. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar, la presente causa n. 1935-40 instruida por los trmites del juicio sumario - contra Lorenzo Cabellon Claveria por el supuesto delito de auxilio a la rebelión.- Bada cuenta de la causa y oídas el apuntante, informe fiscal, alegatos del defensor y procesado, vista de los autos y oídas el Fiscal de Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON FRANCISCO ALONSO COMEY y DON JUAN BARRO abogado y así se declara que el procesado en esta causa mayor de edad penal, natural y vecino de Gerona, (huerca) hijo de Florencio y de Adela, soltero, Barbero, que con anterioridad al movimiento era simpático con el frente popular. Una vez iniciado este y como le sorprendiese en el pueblo de su vecindad, se alistó sin H.T.F. y en una de las reuniones periódicas de los comités de la que asistían algunos de ellos de derechos los tachó de traidor, y procedió a la expulsión de los vecinos Mariano Azagra y Olegto Corvino, expulsión que se llevó a cabo sin mas consecuencias que de darle a conocer su disolución. Que se inició a las juventudes socialistas afiliadas en toda desamparó el cargo de secretario interino de un comité de propaganda en los que hizo uso de palabra en contra de los comunistas. Que por orden del Comité procedió a la incautación de la biblioteca en que trabajaba junto con otro individuo a fin de colectivizarla quedando el procesado al frente de la misma y denunciando posteriormente al patrono Daniel Sano ante el comité de investigación a los amigos de los socialistas de haber disparado contra los rocos por cuyo motivo dicho patrono sufrió varios rasguños con bilis y otras molestias. que ingresó en el Ejército Rojo en Agosto de 1937 y al ser llamada su quinta efectuando su incorporación en Arbastro y después de permanecer en cinco frentes de combate, el día 25 de Diciembre del mismo año al efectuarse la retirada la familia socialista, el procesado hizo su presentación a los nacionales en el sector del Segre. Considerando que los hechos relatados en el resultado que antecede, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previstos y penados en el artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor, el procesado, sin que en su actualidad diretiva sean de apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. CONSIDERANDO que es procedente declarar la responsabilidad civil del encartado, sin hacer expresa determinación de cuantía que en su día lo será por el organismo competente para ello con acuerdo con lo establecido en la Ley de 9 de febrero de 1939. VISTOS los artículos citados, 171, 172, 173, 174, y 591 todos ellos del Código de Justicia Militar y demás concordantes y pertinentes de aplicación. ALA DON que debamos condenar y acordamos a Lorenzo Cabellon Claveria, como autor directo y responsable de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas a la responsabilidad, a la pena de doce años y un día de reclusión mayor y accesorias legales de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y su responsabilidad civil serán hechas efectivas en las disposiciones e leyes en vigor OTROSI El Consejo al dictar el anterior fallo ha tenido cuenta las normas de anexo a la orden de 25 de Enero de 1940 y estas no procede continuación de la pena impuesta.- Así por esta nuestra sentencia lo promunciamos y firmamos.- Hay siete cruces ilegibles. Rubricados.

Al 52 Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Lorenzo Cabellon Claveria a la pena de doce años y un día de reclusión menor.- Se han visto los trmites especiales en el momento de estacionarse la declaración de hechos probados no esta en contradicción con lo que de los autos se desprende.- Si. E.S. Así lo

volveran los autos al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento de lo que se propone.- Respecto al otro si no procede conutar la pena impuesta por los mismos fundamentos expuestos por el Consejo.- V. R. no obstante resolver.- Zaragoza a 19 de marzo de 1941.- El Auditor General. Rubricado.

Al 63 En Zaragoza a 5 de Abril de 1941. Conformente con el presente dictamen de el Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado Lorenzo Seballos Claveria a la pena de doce años y un dia de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las accesorias legales de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. Siendo le de abono la totalidad de prisión preventiva sufrida por esta causa y en cuenta a res consabida a civiles se fijan con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1939 con respecto al área y la sentencia y por los mismos fundamentos de el Auditor exponen su dictamen, como de no conutar la pena impuesta.- Vuelvan los autos al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo que se propone.- El Auditor General.- Monasterio C. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión *tribunal de guerra* extiendo la presente que concuerda con su original al que se remite de orden y visto por S. B. de Zaragoza a 10 de abril de mil novecientos cuarenta y uno.



*Lorenzo Seballos Claveria*

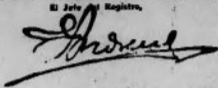
11-4-41

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad politico de Lorenzo Caballeros Claveria..

Expte. N.º ..... Juzgado de ..... Sarriena. Audiencia de ..Huesca. n.º 2406

El Jefe del Registro,



14 de L. 104  
Registro Central Responsables  
POLITICOS



PROVIDENCIA  
JUEZ  
Sr. Pera Verdagué

Santiago a veinte de diciembre  
de mil novecientos  
cuarenta y tres

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAQUER, Juez de Instrucción [de este Partido, doy fe.

E/ Francisco Pera Verdagué

[Signature]

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de Tranén

[Signature]

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

*José Peláez Laviera*  
de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.º - Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillanados con el líquido imponible de las fincas el 15 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º - Reclamar informe del Jefe Local de Felange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º - Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 15 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas ó urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º - Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una cásilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Sarriena 20 de *Diciembre*

de 1943

El Juez Instructor,



Sr. Juez Municipal de

*Granada*

PROVIDENCIA: Grané n.º 3 de enero de 1.944.

Por recibido en este Juzgado el precedente oficio requiríase a las autoridades que en el mismo se indican a fin de que certifiquen con relación a los bienes que posea el encausado que en el presente se menciona.

Así lo acuerda su señoría de que doy fé.



*Miguel Mierga*

DILIGENCIA: En igual fecha que la providencia anterior se libra oficio interesando las certificaciones de referencia de que certifico.

XIV

DON FRANCISCO ANTONIO MIZ ESCARTIN, JEFE LOCAL  
DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS  
J.O.N.S. DE LA VILBA DE

Grasén.

CERTIFICO: Que a nombre de Lorenzo Ceballos Claveria, según antecedentes adquiridos no le conoce bienes de ninguna clase.

Y para que conste y a petición del Sr. Juez Municipal expido la present e que firmo y sello en Grasén a tres de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

EL JEFE LOCAL

*Francisco Miz*



DON FRANCISCO ANTONIO MIZ ESCARTIN, ECALDE DE LA  
VILLA DE

GR A Ñ E N

CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes en esta Alcaldía, no aparece bienes a nombre de Lorenzo Ceballos clavería.

Y para que conste y a petición del Sr. Juez Municipal de esta villa expido la presente que firmo y sello en Granén a tres de enero de mil novecientos cuarenta y ~~tres~~ -



*Francisco Miz*





DON TEOFILO TERUEL TOLOSA, JEFE-COMANDANTE DEL PUESTO DE LA GUARDIA CIVIL DE LA VILLA DE

Grarán

CERTIFICO: Que de los antecedentes adquiridos y de los existentes en esta Comandancia no aparece que a nombre de Lorenzo Ceballos Clavería existan bienes de ninguna clase.

Y para que conste y a petición del Sr. Juez Municipal expido la presente en Grarán a tres de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.



**A U T O**

En Serfina, veintisiete Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Lorenzo Gbello Geverie, vecino de Greñá, apareciendo del mismo que el expedientado, antes del Movimiento era simpático con el frente popular; iniciado éste, se afilió a la U.G.T. y en una de las reuniones de los socios, les que existían algunos de ellos de derechas, los tachó de fascistas, proponiendo la expulsión de alguno de ellos. Perteneció a las Juventudes socialistas unificadas, siendo secretario interino. Por orden del comité se incauto de un comercio, en el que trabajó a su frente, y denunciando posteriormente al patrono, tachándolo de fascista y de haber disparado contra los rojos, por cuyo motivo sufrió varios registros. Ingresó en el ejército rojo en Agosto de 1937, y al llamar su quinto se incorporó en Berastro, y después de algun tiempo hizo su presentación al Ejercito Nacional en el sector del Segre. Fue condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias.

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **NO** tiene bienes de clase alguna.

**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Lorenzo Gbello Geverie.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también el expedientado, remitiéndose testimonio de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, el que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pérez Verdguer, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.

*Francisco Pérez Verdguer*

*Sancho Paralelo*



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

15  
9

Aouso recibo a V. S. del testimo-  
nio del auto dictado por ese Juzga-  
do, con fecha 27 de cte  
en el expediente de Responsabilida-  
des Politicas núm. 366 del Juzgado  
y 2406 de la Audiencia, segnido  
contra Lorenzo Ceballos Claveria

vecino de Grañén

y por el que se acuerda y decreta el  
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-  
da de tal resolución y nada tiene que  
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 31 ENE 1944 de 194



*[Firma manuscrita]*

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Trifena



16  
URGENTE

El día 18 de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, y siendo firme el auto que se dicta el precedente cargo de recibo, se verifican los testamentos en el mismo momento, hoy fe.



D.5.259.886

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

S. R. I. B. N. A.

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2408 de la Audiencia  
y 366 del Juzgado  
Contra

Lorenzo Cebrillas Clavero  
vecino de *Castellón, hijo de*

*Florencia y Adela, casado*  
el 18 de Abril 1918.

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa; tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
de *Jarama* 12 de *Jarama* de 1944  
El Juez Instructor.



*Francisco Pineda*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

## de RESPONSABILIDADES POLITICAS de SARRIENA

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º 2406 de la Audiencia y 366 del Juzgado, seguido a Lorenzo Caballero Clavería vecino de Grañen, ha recaído el auto que dice así:

## A U T O

En Sarriena: veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Lorenzo Caballero Clavería, vecino de Grañen, apareciendo del mismo que al expedientado, antes del movimiento era simpatizante con el Frente popular, afiliado a este, afiliado a la U. G. E. y en una de las reuniones de los socios, las que existían algunos de ellos de derechas, los tacho de fascistas, proponiendo la expulsión de algunos de ellos pertenecio a las Juventudes socialistas unificadas, siendo a cargo de un tiempo interino, por orden del comité se encargo de un comercio, en el que trabajó a su cuenta, y denunciando posteriormente al partido, cambiando de fascista y de haber despedido contra los rojos, por cuyo motivo sufrió varios meses de ingreso en el ejército rojo en agosto de 1937, y al llegar su quinto se incorporó en el ejército, y después de algún tiempo hizo su presentación al ejército Nacional en el sector del Segre. Fue condenado por el del to de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase...

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Lorenzo Caballero Clavería.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º el Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdúgar, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.— Francisco Pera Verdúgar, Santos Paralel.—rubricados.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial el expido del presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Sarriena a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

v.º n.º  
El Juez Instructor,

+ *Francisco Pera Verdúgar*

D.5.272.824 >

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento, recibo en el dia de ayer. Buesca a uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.



Providencia.-	&	Buesca a uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y
	&	
S. S.	&	cuatro.
	&	
Pintado	&	Dada cuenta; únase a su rollo, nóvese recibo al
	&	
de Castro	&	Juzgado remitente, registrese en el libro correspon-
	&	
Cano	&	diente y remita la ficha al Registro de Responsables
	&	
	&	Políticos.

Lo acordaron los        ra. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo mandado, certifico.



**NOTIFICACIÓN**

*M. C. Casal*

*Lejitimamente*

notifiqué debidamente al

*Sr. Casal de jurisdicción*

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia legal y

firma de que certifico

*[Handwritten signatures]*

19 *AM*

**AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
HUESCA**

De orden de la Sala acuse recibo a Expte nº *2.426* de V.S. del testimonio de auto de sobreseimiento dictado en el expediente de responsabilidad política, instruido *366* del Juzgado. instruido contra el anetado al margen. *Arce* *Abel* *Alvarin* Dias guarde a V.S. muchos años. Huesca 1 de Marzo de 1914.



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de Instrucción de,

SARIBENA.-

URGENTE

JUZGADO INSTRUCTOR  
de  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
de

SEÑALADO

Expte. n.º 2406 de la Audiencia  
y 366 del Juzgado  
Contra

Don Donato Coballos el varón  
vecino de Guayan.

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha 27 de enero del año actual auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

San Juan 12 de Febrero de 1944  
El Juez Instructor.



*F. Pérez*

Sr. Juez Municipal de

*San Juan*

D.5272830



PROVIDENCIA Grañen a diez y seis de febre o  
de mil novecientos cuare ta y cuatro

Por recibida la anterior carta orden cum  
plase cuanto en la misma se interesa notifi-  
cando al individuo en la misma relacionado y  
hecho que sea devuelvase a su procedencia.

Asi lo acuerda S.S. de que doy fé.

*W. Miguel Nájera*

*Somino Guiz*

DILIGENCIA: En la misma fecha que la anterior  
y teniendo a mi presencia al interesado le no  
tifico en contenido de la anterior y de quedar  
entera o firma con migo de q certifico.

*Adela Ceballos Somino Guiz*

Diligencia hecha en la presencia de  
la madre Sr. Adela Ceballos  
y certifico.

*Somino Guiz*



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIO-  
NALISTA Y DE LAS J.O.N.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE  
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de ~~INFORMACION~~ *INFORMACION*

N.º *1419*

MARGEN QUE SE CITA:

LORENZO CEBALLOS CLA-  
VERIA.  
Expte. n.º 2406 y 366

Vecino de Grañen.

Acuso recibo a su att.º escrito de  
fecha 12 de los corrientes, por el  
que se comunica resolución recaida  
contra el individuo anotado al mar-  
gen.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Por Dios, España y su Revolución  
Nacional-Sindicalista.  
Huesca, 16 de Febrero de 1.944  
EL DELGADO PROVINCIAL.

*Guiz*



ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

- SANITIVA -

22 13



ESTADO ESPAÑOL  
GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 98

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobresido el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 17 de Febrero de 1945

EL GOBERNADOR CIVIL,



Expte. n.º 366

contra  
Lorenzo Cobello  
Clarissa  
vecino de Grañen

NOTA.—Al contestar, indique número y Negociado.



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Clarissa

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION

ENTRADA

- 7 MAR. 1944

Registro Central de Responsabilidades Politicas

Recibido en el Registro de responsabilidades politica de Lorenzo Caballero Alvarado

Expte. n.º 266.883, Juzgado de Serihana Audiencia de Buenos Aires n.º 2.406

El Jefe del Registro

*[Handwritten signature]*

XIV



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 16746  
N.º Expediente 2406 Aud.  
N.º Batty " 366 Juz.  
Vecindad Granada

Lorenzo Abalos Masera

Con el comunicado de \_\_\_\_\_  
12 febrero 1944

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 17 de Julio  
de 1944

EL SECRETARIO,

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de \_\_\_\_\_



